

## RESOLUCIÓN N° 1433-2020

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista: El Acta de Recomendación del PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020), emitida por la Comisión de Adquisiciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del Punto de Acta número 6 de la sesión N° CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA. **CONSIDERANDO (3):** Que el Aviso de Licitación del PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020), fue emitido con fecha treinta (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y publicado en dos diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial "La Gaceta" y de igual manera en el portal de la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES (ONCAE), [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), las bases de dicha Licitación fueron retiradas por la compañías siguientes: 1) **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L.**, 2) **PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)**, 3) **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA EN INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, 4) **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE "ESO SEGURIDAD"**, 5) **AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V. (ASIS)**. **CONSIDERANDO (4):** Que a petición del Departamento de Administración y Finanzas en fecha ocho (8) de enero de dos mil veinte (2020), mediante **MEMORANDUM DAF-008-2020**, se solicitó al Departamento de Asesoría Legal del SENASA, se solicitó que se generara prórroga por tres (3) meses, contados a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020), con la misma Empresa que se había venido suscribiendo contrato por este servicio, en virtud de que contrato de servicio de VIGILANCIA DEL SENASA finalizaría el treinta (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), amparada dicha petición en el hecho de no haberse finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo Contrato, tal como lo dispone el Artículo 72 de las Disposiciones Generales de Ingresos y egresos de la Republica ejercicio Fiscal 2020. . **CONSIDERANDO (5):** Que derivada de la solicitud anterior, el Departamento de Asesoría Legal del SENASA, procedió remitir en fecha 14 de enero de 2019, mediante **MEMORANDUM DAL-18-2020**, la Opinión Legal y la Resolución 115-2020, ambas de fecha 9 de enero de 2020, en la que se prórroga la vigencia del contrato del SERVICIO DE VIGILANCIA. **CONSIDERANDO (6):** Que en el PROCESO LPN-09-2019- SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020), la Comisión evaluadora procedió a la revisión de las ofertas económicas y a la revisión de las Garantías de Mantenimiento de las ofertas, presentadas por los oferentes participantes, efectuando la evaluación económica de las cinco ofertas presentadas de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	MONTO OFERTADO	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	MONTO DE LA GARANTIA	VIGENCIA DE GARANTIA	BANCO/OTRO
1	SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L.	L.6,078,192.75	No. ZC-FL-81267-2020	L.200,000.00	13/02/2020 AL 13/08/2020	SEGUROS CREFISA
2	PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA DE SEGURIDAD PATS	L.6,737,487.75	No FI-SO-2171-0	L.160,000.00	13/02/2020 AL 13/08/2020	EQUIDAD COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
3	EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES E.S.P.I.E.	L.7,201,530.00	No.083-2020	L.144,500.00	13/02/2020 AL 13/09/2020	BANCO DE OCCIDENTE
4	EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE "ESO SEGURIDAD"	L.6,085,800.00	No ZC-FL-81249-2020	L.160,000.00	13/02/2020 AL 30/08/2020	SEGUROS CREFISA
5	AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V. ASIS	L.7,889,876.10	CHEQUE CERTIFICADO No. 00000187	L.158,000.00	EMITIDO EL 11/02/2020	BANCO LAFISE

**CONSIDERANDO (7):** Que el Departamento de Asesoría legal del SENASA, procedió a efectuar la revisión/ evaluación de los documentos legales presentados por los oferentes 1) **SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L.**, 2) **PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)**, 3) **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA EN INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, 4) **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE "ESO SEGURIDAD"**, 5) **AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V. (ASIS)**., remitiendo posteriormente dicha evaluación en fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante **MEMORANDUM DAL 142-2020**, al Departamento de Administración y Finanzas del SENASA, con el detalle de los resultados por cada oferente y los ítems a subsanar. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante **DECRETO PCM-005-2020**, se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-9; Posteriormente mediante **PCM-021-2020**, se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras; De igual manera y como consecuencia de la Pandemia COVID-19, a partir del 16 de marzo se ordenó la suspensión de labores del sector público y privado durante el tiempo de excepción, mismo que ha venido siendo extendido hasta la fecha, por lo que no se procedió con la notificación de las subsanaciones correspondientes y subsanar los documentos indicados, por parte de las empresas oferentes. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante **PCM-020-2020**, del 13 de marzo del 2020, se aplicó una reducción del 2% del presupuesto de las instituciones Públicas, las cuales afectaron los saldos disponibles, en los cuales se encontraba las asignaciones que financiarían los procesos de Licitación. **CONSIDERANDO (10):** Que dada la emergencia sanitaria por Covid-19, se tiene reducción de fondos para la Institución; por consiguiente no se dispone con la asignación presupuestaria, por lo cual no se puede suscribir contratos, si no serán nulos por carecer de asignación presupuestaria; conforme lo establecen el Artículo 39 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado) y artículo 27 de la Ley de Contracción del Estado. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante memorándum **DAF-318-2020**, de fecha 21/07/2020; la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA establece que debido a la reducción de los ingresos de la Institución y a la reducción del 2% del presupuesto ordenada por el Gobierno, el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de los servicios de "Contratación de Servicios de Vigilancia para el SENASA", con el Objeto del Gasto 29200; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una

obligación que no cuenta con respaldo presupuestario. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante circular N.003-DGP-2020, emitida por la Secretaría de Finanzas, con fecha 23 de marzo del 2020, en su condición de órgano rector del Sub Sistema Presupuestario las medidas para la Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2020, en su numeral 3, manda cancelar o suspender cualquier proceso de compra y/o licitación que no tenga relación directa con la atención de la emergencia o con el cuidado de no afectar aquellos procesos relacionados con la salvaguarda de los bienes e instalaciones públicas. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante memorándum DAL-177-2020, del 8 de junio de los corrientes, se emitió Opinión Legal, y basándose en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado y 177 de su reglamento, recomendó declarar fracasada los procesos de Licitación Pública. **CONSIDERANDO (14):** Dada la situación anterior, la Comisión de Adquisiciones, en fecha veintidós de julio del dos mil veinte, emitió Acta de Recomendación en la que recomendó a la Dirección General del SENASA, **FRACASAR** el Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-09-2019, **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)**. **POR TANTO:** La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en aplicación a lo establecido en los artículos 27, 57, 60 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 39, 125, 126, 172, 173 de su reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación emitida por el Comité de Adquisiciones del SENASA, dando por **FRACASADA** la Licitación Pública LPN-09-2019- **SENASA "CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA" (PERIODO FISCAL 2020)** emitida por la Comisión de Adquisiciones del SENASA dando por **FRACASADA** la Licitación Pública LNP-09-2019 a que el SENASA no cuenta con disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de estos servicios; por lo que no es procedente contratar un servicio y suscribir una obligación que no cuenta con respaldo presupuestario; asimismo, conforme al DECRETO PCM-005-2020, en el que se Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia COVID-9 y al Decreto PCM-021-2020 en el que se restringieron las garantías constitucionales de libre circulación entre otras. **SEGUNDO:** Instruir al Departamento Administrativo Financiero para que proceda realizar las gestiones administrativas correspondientes, en apego a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría General de la Institución, quien a su vez lo hará a los Departamentos de Asesoría Legal y Administrativo Financiero. **CUARTO:** Se firma la presente Resolución es esta fecha en virtud de que hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), mediante MEMORANDUM DAF-328-2020, la Jefatura de Administración y Finanzas del SENASA, remitió el Acta de Recomendación firmada para fracasar la Licitación Pública Nacional LPN-09-2019, por lo que hasta entonces se procedió a la elaboración de la resolución respectiva y del proceso de revisión y corrección de dichas actas; **QUINTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE-**



**RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SENASA**



**ANGELA DEL CARMEN LAS SUERTE GONZALEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DEL SENASA**